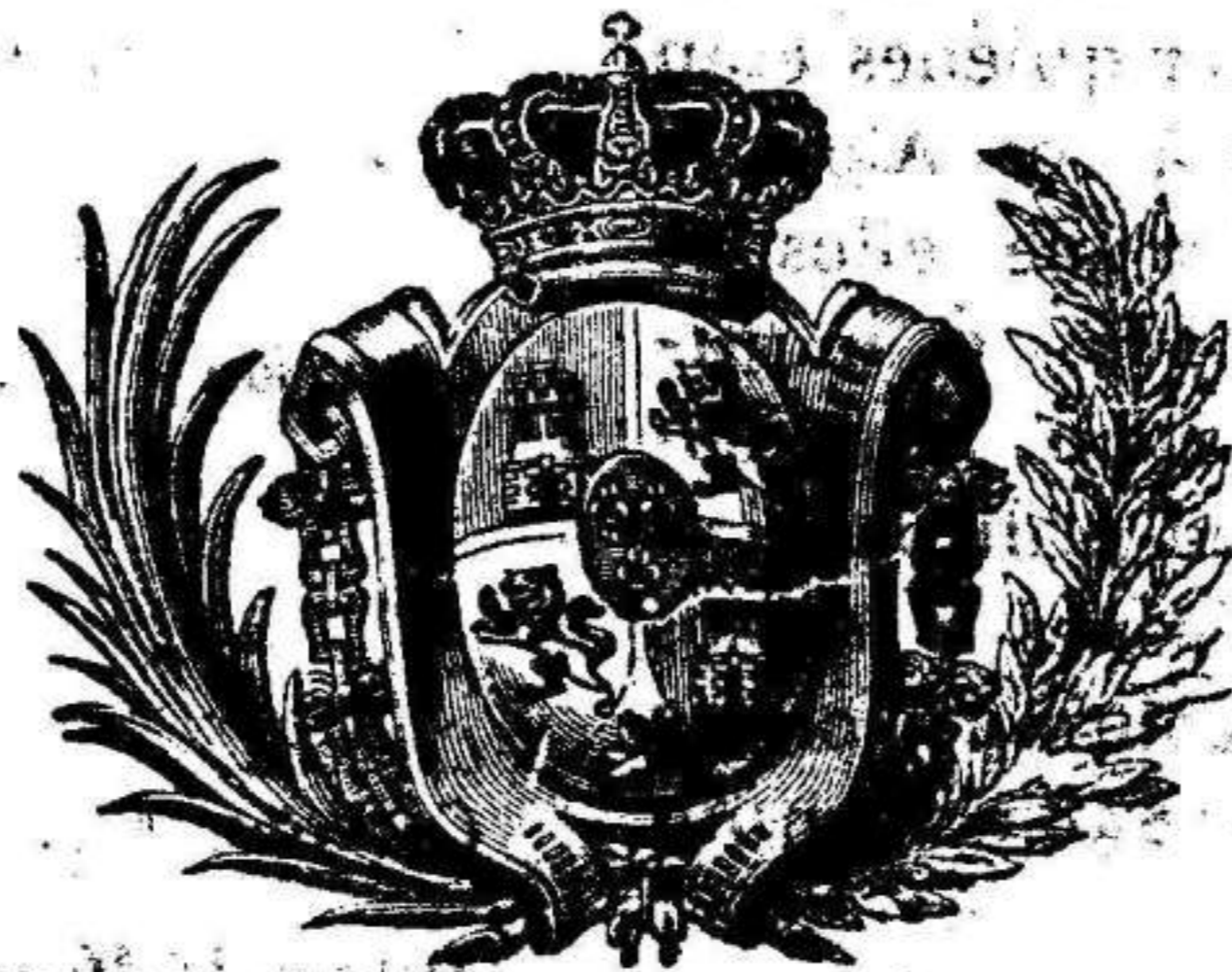


PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 111.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 20 del actual, se me dice lo siguiente.

La tranquilidad sigue completamente asegurada en esta capital, y se disfruta de la misma en todas las provincias del Reino, segun avisos recibidos hoy en este Ministerio.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Palencia 23 de abril de 1848.=Joaquin Escario.

Núm. 112.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me comunica con fecha 8 del actual la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Logroño lo que sigue.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia de José Gonzalez, vecino del distrito municipal de Neira de Jusá, de esa provincia, en que espone que habiéndole cabido la suerte de soldado por el cupo de dicho distrito para la quinta de 1845, convino mediante una retribucion con Manuel Armada, de la propia vecindad, en que tomando este el nombre del primero se presentaría al acto del llamamiento de soldados y ante el Consejo provincial; que así se verificó, y en su consecuencia entró Manuel Armada en la Caja y fue destinado á cuerpo,

bajo el nombre de José Gonzalez; pero que denunciado el hecho al Consejo provincial, dispuso este que el esponente ingresara á cubrir su plaza, por cuyo motivo solicita se le indulte de la falta que cometió, y se admita como sustituto suyo á Armada, obligándose al electo á cumplir las formalidades que prescriben las disposiciones vigentes. Entendida S. M., y teniendo en cuenta que aunque parezcan atendibles las causas que impelieron á José Gonzalez á presentar bajo su propio nombre á Manuel Armada para que sirviera en su lugar, resulta que trató con este fraude, si no de dejar en descubierta su plaza, á lo menos de eludir las garantías que se exigen en cuanto á sustitutos, y que esta circunstancia hace indigno al recurrente de la gracia que solicita, y constituye además un cargo contra el mismo Gonzalez y contra Manuel Armada, respecto al uno por haber tomado un nombre que no era el suyo, y respecto al otro por haber sido cómplice de semejante ocultacion, ha tenido á bien resolver que los dos referidos mozos queden sujetos al Juzgado respectivo, á fin de que por él se les imponga la pena á que haya lugar, y que, satisfecha que sea esta, ingrese José Gonzalez á servir personalmente su plaza hasta cumplir el tiempo de su empeño.

De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y para que el Consejo provincial aplique la resolucion que se menciona en los casos de igual naturaleza.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento del público. Palencia 19 de abril de 1848.=Joaquin Escario.

Núm. 113.

En la noche del 14 al 15 del actual, se robó

y maltrató, **Don Basilio Regaliza**, presbítero cura teniente de la iglesia parroquial de san Martín de la villa de Becerril de Campos y á su ama Escolástica Guerra, y con el fin de averiguar quiénes eran los autores de dicho delito; encargo á los Alcaldes de los pueblos, que si en cualquiera de ellos se vendiesen algunos de los efectos robados ó inquietasen quienes sean los autores del robo, los retengan y los remitan con toda seguridad á disposicion de este juzgado. Las señas de los ladrones y de los efectos que robaron son los que á continuacion se espresan. Palencia 20 de abril de 1848. = **Joaquin Escario.**

Efectos robados.

Tres piezas de cecina como de seis libras cada una, una muestra de bolsillo con caja de metal rojo y su cinta azul con lista blanca de un dedo de ancha, y una llave dorada con cañon de acero, dos piezas de lienzo como de veinte varas entre las dos, una mas fina que otra, y un retazo como de dos varas, una sábana de lienzo echado en casa, como trescientos reales vellon que estaban en un garrote de mano pequeño, el cual se llevaron tambien, un puchero como de azumbre y media lleno de manteca y longaniza, unos cuartos sueltos, una peseta de cinco reales, y dos llaves pequeñas, una de un cajon de una mesa y la otra de una alacena de la iglesia.

Señas de los ladrones.

Uno de ellos el mas alto, llevaba una chaqueta negra agabanada con botones grandes, y una careta negra que le cubria la cara, y el otro que era de estatura mas baja, bestido de paño pardo y un pañuelo por la frente.

Núm. 114.

Repartimiento de 11,714 rs. entre los pueblos del partido de Cervera para cubrir las atenciones del socorro de presos pobres de la cárcel y demas gastos análogos en el presente año de 1848.

DISTRITOS MUNICIPALES.	PUEBLOS.	Rs. vn.
Aguilár de Campoo.	Aguilár de Campoo.	564
Alba de los Cardaños.	Alba de los Cardaños.	135
	Cardaño de Abajo.	74
Arbejal.	Arbejal.	106
Barrio San Pedro.	Barrio San Pedro.	33
	Barrio Santa María.	80
	Eoldada.	18
	Frontada.	21
	Quintanilla de la Berzosa.	18
Becerril del Carpio.	Becerril del Carpio.	133
	Puebla de San Vicente.	15
Brañosera.	Brañosera.	135
	Salcedillo.	109
	Valverzoso.	53
	Orbó.	36
Campo-Redondo.	Campo-Redondo.	124
	Valsurbio.	48

Celada de Robledo.	Celada.	148
	Berdeña.	53
	San Felices.	71
	Estalaya.	68
	Castrejon.	112
	Villanueva de la Peña.	71
	Traspeña.	51
	Pison de Castrejon.	68
	Loma.	39
	Cuvillo de Castrejon.	42
Cervera.	Castoral.	53
	Buedo.	12
	Recueba.	31
	Cervera.	492
Cozuelos.	Cozuelos.	97
	Dehesa.	130
Dehesa de Montejo.	Colmenares.	82
	Vado.	82
	Gama.	15
	Renedo de la Inera.	9
	Puente-toma.	18
	Val de Gama.	15
	Villacibio.	18
	Pozancos.	27
	Mabé.	36
	Santa María de Mabé.	9
Herreruela.	Herreruela.	124
	Liguercena.	97
Lavid de Ojeda.	Lavid de Ojeda.	160
Lomilla.	Lomilla.	39
	Olleros de Pisuerga.	45
	Valoria de Aguilar.	42
Lores.	Lores.	91
	Matamorisca.	39
Matamorisca.	Villanueva del Rio-pisuerga.	6
	Cenera.	53
	Corbio.	39
	Quintanilla de Corbio.	6
Micieces de Ojeda.	Matalbaniega.	18
	Micieces.	103
	Berzosa de los Hidalgos.	3
Mudá.	Mudá.	100
	Nestar.	53
Nestar.	Cordovilla de Aguilar.	78
	Cabria.	30
	Menaza.	15
	Villayega de Aguilar.	36
Nogales de Rio-pisuerga.	Nogales.	94
	Alar del Rey.	39
	Olmos.	86
Olmos de Santa Eufemia.	Quintanatello.	86
	Moarbes.	51
	San Pedro de Moarbes.	56
	Villavega de Micieces.	36
Otero de Guardo.	Otero de Guardo.	106
	Valcóbero.	82
Payo de Ojeda.	Payo.	133
	Perazancas.	138
Perazancas.	Cuvillo de Ojeda.	39
	Polentinos.	106
Prádanos de Ojeda.	Prádanos.	607
	San Jorde.	6
	Quintana Luengo.	56
Quintana Luengo.	Rueda.	53
	Barcenilla.	80
	Vallespinoso de Cervera.	59
	Redondo.	159
	Arefios.	21
Redondo.	Casavegas.	21
	Piedras Luengas.	24
	Camasobres.	77
Resoba.	Llazos y Tremaya.	71
	Resoba.	89

	Respinda.	82
	Vidueria.	59
	Pino de Vidueria.	39
	Santibañez de la Peña.	48
	Villaoliva.	45
	Intorcisa.	18
	Muñeca.	48
	Villanueva de Muñeca.	80
	Las Heras.	53
	Aviñante.	48
	Villafria.	33
Respinda de la Peña.	Villaverde de la Peña.	53
	Velilla de Tarilonte.	48
	Tarilonte.	74
	Villalveto.	53
	Barajores.	24
	Cornon.	36
	Fontecha.	135
	Vega de Riacos.	24
	Rios-menudos.	59
	Cuerno.	15
	Baños de la Peña.	56
Rebanal de las Llantas.	Rebanal de las Llantas	103
Roscales.	Roscales.	124
	Salinas.	133
Saldas de Rio-pisuerga.	San Mamés de Zalima.	15
	Benedo de Zalima.	12
San-Cebrian de Mudá.	San Cebrian de Mudá.	106
	San Salvador.	112
S. Salvador de Cantamuga.	Lebanza.	32
	El Campo.	51
	S. Martin de los Herreros.	94
S. Martin de los Herreros.	Ruesga.	65
	Ventanilla.	82
	S. Martin y Perapertu.	59
San Martin y Perapertu.	Valle de Santullan.	42
	Villavellaco.	24
	Santa María de Nava.	15
	Matabuena.	24
	Cillamayor.	68
	Porquera de Santullan.	39
Santa María de Nava.	Revilla de Santullan.	21
	Barruelo.	27
	Villanueva de la Torre y Monasterio.	48
	Berbios.	30
	Bustillo.	48
	Nava.	18
Santibañez de Resoba.	Santibañez de Resoba.	115
	Santibañez de Ecla.	135
Santibañez de Ecla.	San Andres de Arroyo.	18
	Villaescusa de Ecla.	82
	Triollo.	100
Triollo.	Cardaño de Artiba.	27
	La Lastra.	56
	Vidrieros.	68
	Vañes.	77
Vañes.	Rebanal de los Caballeros.	39
	Villanueva de Vañes.	36
	Valsadornio.	56
Villavermudo.	Villavermudo.	153
	Vega de Bur.	94
	Montoto.	36
Vega de Bur.	Pison de Ojeda.	15
	Amayuelas de Ojeda.	33
	Vergaño.	80
Vergaño.	Gramedo.	24
	Berzosilla.	94
	Cuillas.	15
Berzosilla.	Olleros de Paredes Rubias.	48
	Báscónes de Ebro.	39
	Villanueva de Nares.	82
Villanueva de Nares.	Quintanilla de Hormiguera.	33
	Canduela.	65

	Villaren.	33
	Báscónes de Valdivia.	15
	Rebolledo de la Inera.	9
	Pomar.	65
	Revilla de Pomar.	48
	Ejecha.	15
Villaren.	Quintanilla de las Torres.	27
	Cezura.	15
	Potquera de los Infantes.	30
	Villallano.	36
	Villaescusa de las Torres.	36
	Respinda de Aguilár.	18
	Lastrilla.	56
		<hr/>
		11,714

En su virtud los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos procurarán satisfacer la cantidad que les ha sido repartida por semestres adelantados, á fin de que este importante servicio no quede desatendido; en la inteligencia que si no lo verifican puntualmente les exigire la multa que por ahora me reservo imponer, y la responsabilidad á que dieren lugar. Palencia 18 de abril de 1848.—Joaquin Escario.

Intendencia de la provincia de Palencia,

FINCAS DEL ESTADO.

La Direccion general de fincas del Estado, con fecha 16 del corriente, me dice lo siguiente:

Con fecha 15 de marzo último se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue: =He dado cuenta á la Reina de los expedientes instruidos en ese Ministerio, que V. E. remitió á este de Hacienda en 6 de octubre último, promovidos por la Junta de dotacion del culto y clero, en solicitud de que se autorice á las comisiones diocesanas para admitir las redenciones de censos que desean verificar algunos interesados, y enagenar las fincas improductivas y ruinosas; y con vista de lo informado acerca de ambos particulares por el Consejo Real y la Direccion general de fincas del Estado, se ha servido S. M. resolver que se admitan las redenciones de censos en favor del clero secular, que soliciten los dueños de las fincas gravadas y se vendan las fincas ruinosas é improductivas por la Junta de bienes nacionales, con las formalidades y requisitos con que se verifica la enagenacion de estos; pero con la circunstancia de que el importe de los censos y remates de fincas hayan de satisfacerse en títulos del tres por ciento, y en un solo plazo al tiempo del otorgamiento de la escritura, siendo de cuenta de los redimientes y compradores todos los gastos de los expedientes; en el concepto de que dichos títulos han de admitirse en las ventas de fincas por todo su valor nominal y en las redenciones por el precio á que se coticen en el dia del pago; y que los títulos que ingresen por uno y otro concepto se pasen á la Direccion general de la Deuda del Estado para que espidan en su equivalencia y en favor del clero de que procedan inscripciones intrascribibles. De Real orden

lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.

Y esta Direccion general la traslada V. S. para su noticia y puntual cumplimiento por parte de las oficinas del ramo de esa provincia.

Lo que se inserta en el presente periódico para conocimiento del público, y á fin de que los interesados comprendidos en la preinserta Real orden puedan aprovecharse de la gracia concedida por S. M. (Q. D. G.) practicando las diligencias oportunas para el efecto. Palencia 20 de abril de 1848. = Fernando Lamuño.

La Direccion general de Fincas del Estado en circular de 16 del corriente me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 20 de marzo último se ha comunicado á esta Direccion general la siguiente Real orden. = Excmo. Sr. con esta fecha digo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo siguiente. = La Reina se ha enterado de la comunicacion dirigida por el Ministerio del cargo de V. E. á este de Hacienda en 18 de junio de 1847 en contestacion á la de 18 de abril del mismo, relativa al expediente instruido con motivo de haber dispuesto el juzgado de primera instancia de Canaria se entregase á los denunciadores de los bienes de la capellanía fundada por D. Gerónimo Obui la tercera parte, y conformándose S. M. con lo propuesto por las secciones de Estado, Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, teniendo en consideracion lo prevenido en la ley de 9 de abril de 1835, y demas disposiciones sobre bienes mostrencos; se ha servido mandar se adopte y publique una Real declaracion que deslinde las funciones de la jurisdiccion ordinaria, y de la administracion en los negocios de este ramo declarando: primero, que las atribuciones de los juzgados tienen sus límites, y no deben estenderse á mas que á juzgar y fallar, haciendo la declaracion correspondiente; y segundo, que la ejecucion de esta con todas sus incidencias debe ser de la competencia de la Administracion, puesto que está mandado en Real orden de 7 de agosto de 1838 que los bienes mostrencos considerados como nacionales se vendan en la forma prevenida en el Real decreto de 19 de febrero de 1836 y disposiciones posteriores, debiendo por lo mismo conocer y decidir todas las cuestiones relativas á la enagenacion de estas fincas. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

= Lo que traslado á V. E. para iguales fines. = Cuya Real orden traslada á V. S. la citada Direccion general para que cuide de su exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el presente periódico para conocimiento del público, Palencia 20 de abril de 1848. = Fernando Lamuño.

Comandancia General de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

Sírvase V. S. hacer público por medio del Boletín oficial de esa provincia que los retirados que reclamen certificaciones de documentos que los interesen, existentes en la intervencion militar de este distrito, acompañen al tiempo de promover sus solicitudes un pliego de papel del sello 4.º en blanco, cuidando de no cursar las que carezcan de este requisito.

Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. para que si lo tiene á bien se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que soliciten las certificaciones que cita la anterior comunicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 22 de abril de 1848. = E. B. C. G., Ignacio de Chinchilla. = Sr. Gefe político de esta provincial.

ANUNCIO.

Administracion principal de fincas del Estado de la provincia de Palencia.

En el dia 30 del corriente mes á la hora de las doce de su mañana en el despacho del Sr. Intendente se celebra subasta doble, ó sea simultanea de la que se hará en Carrion y Aguilár de Campoo, de todos los granos que en aquel citado dia existan en dichos puntos y en las paneras que la Hacienda tiene en esta capital.

El número de fanegas, clases, condiciones y demas que deseen saber los licitadores se les manifestará en esta oficina. Palencia 15 de abril de 1848. = Solero Gregorio.

PARTE NO OFICIAL.

Sociedad Palentina Leonesa. = Direccion.

Esta Sociedad saca á pública subasta la construccion del edificio que ha de servir para gran forja de su fabrica ferrería de San Blas, sita en el término de Sabero, partido de Riaño, provincia de Leon, bajo las condiciones y con arreglo á los planos que obran en poder de D. Pedro Gonzalez Agüeros, vecino y del comercio de Palencia, quien los pondrá de manifiesto á los sujetos que deseen enterarse de unas y otros.

La subasta es de solo la mano de obra, pues la Sociedad pondrá al pie de esta todos los materiales necesarios excepto las maderas para cimbras y andamios que luego recibirá y abonará á justiprecio.

La cantidad sobre que ha de girar el remate es de 60,000 reales en que está regulado el coste de construccion del edificio, excepto sus cimientos que la Sociedad dá concluidos.

El remate se verificará en el mejor postor y en un solo acto en la ciudad de Palencia, en el dia 3 de mayo próximo, empezándose á las 12 de su mañana. A nombre de la Sociedad lo presidirá D. Miguel de Iglesias, del comercio de aquella plaza, y director y administrador local de la fabrica de San Blas, quien entonces y antes del remate podrá dar mas esplicaciones á los que las deseen, si el pliego de condiciones les ofreciere alguna duda.

Madrid 17 de abril de 1848. = El Director, José D. de Fagoaga. = El Secretario, José María de Salazar.

Palencia, Imprenta de G. Santa y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.